"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el radicado No. AR.2024–00752 de 08 de abril de 2024 y AR-2024-00837 de 15 de abril de 2024, el CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, solicitó Concesión de Aguas Superficiales, autorización de ocupación de cauce y Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del proyecto denominado: **"REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO No. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)".**

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Concesión de aguas superficiales, Ocupación de Cauces, Playas y Lechos y Aprovechamiento Forestal.
2. Registro Único Tributario del CONSORCIO RIO ARAUCA
3. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal del CONSORCIO RIO ARAUCA
4. Copia del documento de conformación de Consorcio
5. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa JV INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS
6. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa EXCAVACIONES JOBEPA S L SUCURSAL EN COLOMBIA
7. Formato Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
8. Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce, playa y lechos.
9. Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado y firmado.
10. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
11. Certificado del uso del suelo expedido por el secretario de Planeación Municipal del Municipio de Arauca.
12. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-0408 de 22 de abril de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, requirió al CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, documentos jurídicos y técnicos para continuar con los tramites de Concesión de Aguas Superficiales, autorización de ocupación de cauce y Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del proyecto denominado: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO No. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)".

Que, a través del radicado No. AR-2024-01247 de 30 de mayo de 2024, el CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, allegó los documentos requeridos en el oficio No. 700.11.24-0408 de 22 de abril de 2024, para continuar con los trámites de Concesión de Aguas Superficiales, autorización de ocupación de cauce y Aprovechamiento Forestal.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-0820 de 11 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, dio respuestas al CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, sobre el radicado No. AR-2024-01247 de 30 de mayo de 2024.

Que, a través del radicado No. AR-2024-01676 de 22 de julio de 2024, el CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, allegó los documentos requeridos en el oficio No. 700.11.24-0408 de 22 de abril de 2024, para continuar con los trámites de Concesión de Aguas Superficiales, autorización de ocupación de cauce y Aprovechamiento Forestal.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1399 de 23 de septiembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, autorización de ocupación de cauce y Aprovechamiento Forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del radicado No. AR-2024-02424 de 24 de octubre de 2024, al CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, allegó soporte del pago correspondiente a los servicios de evaluación, por un valor de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($90.503.832).

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1609 de 23 de octubre de 2024, expidió la factura electrónica No. SAFE 4843 de 24 de octubre de 2024, por concepto de servicios de evaluación.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante Auto No. 700.6.24-0284 de fecha 25 de octubre de 2024, dio Inició al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo los radicados AR.2024–00752 de 08 de abril de 2024, AR-2024-00837 de 15 de abril de 2024 y AR-2024-01676 de fecha 22 de julio de 2024, CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, tendiente a evaluar la petición para la obtención de concesión de aguas superficial, permiso de aprovechamiento forestal único y autorización de ocupación de cauce, para el proyecto denominado: REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO No. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)" y se ordenó la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, por parte del personal designado así como la realización de la visita al lugar de ejecución del proyecto y en consecuencia la elaboración del correspondiente concepto técnico de evaluación del trámite, providencia notificada por correo electrónico el día 25 de octubre de 2024.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1618 de 25 de octubre de 2024, remitió al alcalde del Municipio de Arauca, la solicitud para fijar aviso por el término de (10) días hábiles en la cartelera del ente municipal con el fin de las personas que crean tener derechos o interés legítimo en el trámite que cursa en la entidad, formulen sus oposiciones antes o durante la visita del día 13 de noviembre de 2024.

Que, el día 28 de octubre de 2024, se fijó en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, el aviso de trámite de permisos ambientales de Corporinoquia, respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales efectuada por el CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, y fecha de desfijación el 12 de noviembre de 2024.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1619 de 25 de octubre de 2024, remitió al alcalde del Municipio de Arauca, la solicitud para publicación del acto administrativo en la cartelera municipal en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 de 2015.

Que, mediante radicado AR-2024-02389 de 21 de octubre de 2024 el CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia plazo para pagar la factura No. SAFE 4843 de 24 de octubre de 2024.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-1625 de 28 de octubre de 2024, le dio respuesta al radicado presentado por el CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1.

Que, surtido el trámite anterior, profesionales de la Territorial Arauca de Corporinoquia, efectuaron visita técnica de evaluación el día 13 de noviembre de 2024, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante los radicados AR.2024–00752 de 08 de abril de 2024, AR-2024-00837 de 15 de abril de 2024 y AR-2024-01676 de fecha 22 de julio de 2024.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Territorial Arauca, como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0276 de fecha 29 de noviembre de 2024, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, para el desarrollo del proyecto denominado: REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO No. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0276 de fecha 29 de noviembre de 2024, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

V. CONCEPTO TÉCNICO

La Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, emitió Auto No.700.6.24-0284 de fecha 25 de octubre de 2024 (notificado el 25 de octubre de 2024), por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único solicitado por el Consorcio Rio Arauca identificado con Nit. 901.744.359-1, para el desarrollo del proyecto "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021". El auto de inicio ordena realizar visita técnica, razón por la cual funcionarios de la Territorial de CORPORINOQUIA Arauca,

realizaron recorrido por el área de influencia del proyecto el día 13 de noviembre de 2024, con el fin de validar y corroborar la información técnica presentada referente a la solicitud de los permisos ambientales y verificar las condiciones socio ambientales de la zona, en estas visitas participaron las siguientes personas:

Mediante Auto No.700.6.24-0284 de fecha 25 de octubre de 2024 (notificado el 25 de octubre de 2024), se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único en desarrollo del proyecto: "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021", Consorcio Rio Arauca identificado con Nit. 901.744.359-1; en atención al artículo segundo de dicho acto administrativo, la Territorial Corporinoquia Arauca, evaluó la documentación técnica allegada mediante radicados AR-2024-00837 de fecha 15 de abril de 2024 y AR-2024-01676 de fecha 22 de julio de 2024, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 13 de noviembre de 2024, en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales, emitiendo el siguiente concepto técnico:

5.1. Respecto a la Concesión de Aguas Superficiales

*Una vez calculado el caudal de la fuente hídrica del río Arauca, se establece que el caudal promedio de la fuente al momento de la visita fue de 1449415,35 l/s, determinándose que tiene la capacidad para abastecer los 0.247 l/s, solicitados para las actividades del proyecto denominado: "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021", en virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental establece que es **VIABLE** otorgar la concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0.247 l/s, a captar del río Arauca, en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas geográficas:*

Nombre de la fuente hídrica	Área hidrográfica	Zona hidrográfica	Subzona hidrográfica	Puntos de Captación	Sistema de coordenadas (WGS84)		Sistema de proyección CTM12 (Origen Único Nacional)	
					Latitud Norte	Longitud Oeste	Norte	Este
Río Arauca	Orinoco	Arauca	Directos Río Arauca	Punto N. 1	7° 5'17.49"	70°44'18.84"	2301493.038	8144193.068
				Punto N. 2	7° 5'19.19"	70°43'54.22"	1275645.875	1038200.024

Tabla 1. *Coordenadas geográficas de los puntos de captación de agua superficial viable para concesión.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2024*

El agua se captará de forma directa mediante manguera de 3 pulgadas y se utilizará una motobomba motobombas de 2" o 3" para extraer el agua, Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

*El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

En virtud de lo anterior, el Consorcio Rio Arauca identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*

- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo*

dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames, así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídricas rio Arauca, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El Consorcio Rio Arauca identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

5.2. Respecto a la Ocupación de Cauce

De acuerdo a la visita técnica practicada el día 13 de noviembre de 2024, se pudo evidenciar la condición del área del proyecto donde se plantea realizar la construcción de un tablestacado de

912 metros lineales, el cual se construira en dos tramos, el primer tramo iniciando desde el K0+117.2 al K0+780 y el segundo tramo corresponde desde el K0+970 hasta el K1+200.

Una vez evaluada la documentación presentada y efectuada la visita de campo, para corroboración de las obras, SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, otorgar al Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, autorización de ocupación de cauce para la intervención de la fuente hídrica denominada Rio Arauca, ubicado en la vereda Monserrate, del municipio de Arauca, departamento de Arauca, para la obra a construir en el cauce del rio Arauca, en el marco del proyecto: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RÍO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 075 DE 2021".

Las Coordenadas Geográficas del tramo general de ejecución del proyecto dentro del cual se autoriza la intervención del cauce para la construcción de la obra anteriormente mencionada, se indican a continuación:

Tramo General de Ejecución de las obras	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
Punto Inicio	7°5'17.11"	70°44'22,75"	2341830.198	5249573.851
Punto Final	7°5'20,39'	70°43'36,83"	2341938.265	5250981.852

Tabla 2. *Coordenadas geograficas del tramo general de ejecución del proyecto.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2024.*

El término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce, será de ***TRECE (13) MESES****, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

El Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.*

- *El Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *El Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y/o aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *Es de gran importancia resaltar que el Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá garantizar la no afectación a las estructuras ubicadas sobre los tramos a intervenir.*

- *El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, El Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RÍO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 075 DE 2021", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el El Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1.*

Medidas de Corrección

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *Una vez terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, El Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá retirar y/o disponer todas las*

evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

Medida de Compensación

- *El Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RÍO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 075 DE 2021".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a* ***DOS (02) HECTÁREAS*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Actividad Y/O Categoría	*Medida De Compensación*	*Equivalente A Compensar Según Resolución*	*Área A Compensar Por El Desarrollo Del Proyecto*
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto*	*2 hectárea*

Tabla 3. *Medida de compensación Sector infraestructura. Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación El Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

5.3. Respecto al Aprovechamiento Forestal Único

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 13 de noviembre de 2024 en la vereda Monserrate del municipio de Arauca, Departamento Arauca; lugar donde se pretende desarrollar el proyecto "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del rio Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021"; se realizó la verificación geoespacial y se determinó que el área total de intervención corresponde a 8 hectáreas y el área de intervención puntual de aprovechamiento forestal a ***0.55 hectáreas*** *(dada por a la sumatoria del área de la copa de cada árbol a talar); lo anterior, construir 912.8 metros lineales de tablaestaca AZ19-700 entre las abscisas K0+110 – K0+780 y K0+970 – K1+200, esta obra incluye anclajes con torones diámetro 5/8" soportados en pilote de concreto reforzado, relleno en material pétreo encapsulado en*

geotextil y relleno superficial en subbase granular, los anclajes se colocarán separados cada 1,40 m a lo largo de toda la longitud del tablestacado a construir y serán integrados como un todo con la pantalla de tablestacas.

TRAMOS	ÍTEM	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
		Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
TRAMO 1	Punto Inicio	7°5'18.00"N	70°43'48.25"W	2341862.717	5250632.415
	Punto Final	7°5'15.72"N	70°44'9.65"W	2341789.471	5249976.071
TRAMO 2	Punto Inicio	7°5'15.92"N	70°44'15.98"W	2341794.667	5249781.798
	Punto Final	7°5'16.67"N	70°44'23.45"W	2341816.589	5249552.461

Tabla 4. *Coordenadas de ubicación del proyecto "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021". Fuente: Documento allegado bajo radicado AR-2024-01676 del 22 de julio de 2024, tramite de aprovechamiento forestal, verificado por Corporinoquia.*

Para el desarrollo de la visita técnica, se utilizó el inventario presentado, el plano de la ubicación de los individuos arbóreos a aprovechar, la aplicación de posicionamiento GPS Garmin Etrex 10 y cinta métrica flexible; donde al momento de identificar los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva en el fuste de color naranja (1,2,3A,3B,3C,4,5A,...169), donde se procedió a comparar los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, entre otros) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, con el fin de certificar la veracidad de la misma, evidenciando que no se presenta variación significativa con los valores registrados; encontrando diferencias mínimas en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), situación normal por el crecimiento característico de ciertas especies; en cuanto a las especies presentadas en el inventario forestal son coincidentes con las observadas en campo, por otro lado, es de aclarar que algunos árboles presentan bifurcaciones o tallos múltiples a la altura de 1,30 m del suelo, en el inventario forestal presentado se registraron con letras A,B,C,D..., pero conservaron el número que corresponde a cada individuo, evitando así crear sesgo sobre la cantidad de individuos; por tanto, se identifica que en total se requiere el aprovechamiento forestal de ***ciento sesenta y nueve (169) individuos forestales****, distribuidos en treinta y tres (33) individuos en el tramo 1 y ciento treinta y seis (136) en el tramo 2, pertenecientes a las especies: Caujaro (Cordia tetrandra Aubl.), Bucare (Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook), Ficus (Ficus benjamina L.), Matapalo (Ficus donnell-smithii Standl.), Guasimo (Guazuma ulmifolia Lam.), Guamo (Inga edulis Mart.), Mango (Mangifera indica L.), Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), Pimiento (Phyllanthus elsiae Urb.), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Caucho (Sapium marmieri Huber), Cañafistula (Senna multijuga (Rich.) H.S.Irwin & Barneby), Hobo (Spondias mombin Jacq.), Limón (Swingle Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.), Pomarroso (Syzygium jambos (L.) Alston), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.), Teca (Tectona grandis L.f.), Almendro (Terminalia catappa L.), Guayabillo (Terminalia oblonga (Ruiz & Pav.) Steud.) y Guarataro (Vitex orinocensis Kunth); los árboles objeto de intervención, registraron alturas totales (HT) que oscilaron entre 4 a 16 metros aproximadamente y diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 0.10 y 1.86 metros. El calculó del volumen total (VT) se realizó a partir de la fórmula (VT = (π/4)x DAP² x HT x FF, donde (DAP) es el Diámetro a altura del pecho (en m) para el individuo, (HT) Altura total (en metros) y (FF) es factor forma (en este caso se aplica un f.f. de 0,7), arrojando un volumen total de* ***107 m³*** *distribuidos en los 169 individuos arbóreos. De acuerdo con lo evidenciado en campo y el análisis realizado en la oficina a partir de la utilización de Sistemas de Información Geográfica (software QGis) se determinó que el área donde se va a desarrollar el proyecto corresponde a una cobertura a la cobertura vegetal 3.1.4 Bosque de galería y ripario, de igual manera hacen parte de la cobertura de Red vial, Ferroviaria y Terrenos asociados (1.2.2.).*

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área requerida para el desarrollo del proyecto "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río

Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021l", así como el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos que allí se encuentran; por lo cual, una vez evaluados los estudios, diseños y procesos constructivos presentados y lo observado en la visita de campo realizada, se recomienda reducir al máximo el área de intervención a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual se deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales; teniendo en cuenta la Resolución 0126 del 6 de febrero de 2024 para las áreas del proyecto no se registró la presencia de individuos forestales en ninguna categoría de amenaza, al igual que tampoco se evidenciaron epífitas vasculares en veda. Por lo anterior y conforme al Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, artículo 2.2.1.1.5.1 se considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO al CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, por un volumen total de 107 m^3 representados en 169 individuos arbóreos. Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indican a continuación:

N°	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS		
	LATITUD	LONGITUD	NOMBRE COMUN	ID	NOMBRE CIENTIFICO	HT (m)	DAP (m)	VOL (m^3)
1	7°5'16.8036"N	70°44'23.1936"W	Guamo	1	Inga edulis Mart.	4	0.18	0.07
				B	Inga edulis Mart.	4	0.11	0.02
				C	Inga edulis Mart.	4	0.16	0.06
				D	Inga edulis Mart.	6	0.20	0.13
				E	Inga edulis Mart.	3	0.16	0.04
				F	Inga edulis Mart.	3	0.21	0.07
				G	Inga edulis Mart.	3	0.15	0.04
				H	Inga edulis Mart.	3	0.21	0.07
				I	Inga edulis Mart.	3	0.20	0.07
				J	Inga edulis Mart.	3	0.31	0.16
2	7°5'17.0628"N	70°44'23.0424"W	Gallinero	2	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	6	0.33	0.36
3	7°5'17.0448"N	70°44'22.8732"W	Guamo	3	Inga edulis Mart.	4	0.22	0.10
				B	Inga edulis Mart.	5	0.11	0.03
				C	Inga edulis Mart.	5	0.12	0.04
				D	Inga edulis Mart.	4	0.18	0.07
				E	Inga edulis Mart.	3	0.16	0.04
				F	Inga edulis Mart.	5	0.12	0.04
				G	Inga edulis Mart.	4	0.15	0.05
4	7°5'17.0628"N	70°44'22.5024"W	Guamo	4	Inga edulis Mart.	6	0.40	0.54
5	7°5'16.908"N	70°44'22.308"W	Guamo	5	Inga edulis Mart.	4	0.17	0.06
				B	Inga edulis Mart.	2	0.12	0.02
6	7°5'16.872"N	70°44'22.1568"W	Guamo	6	Inga edulis Mart.	4	0.18	0.07
7	7°5'16.8684"N	70°44'22.146"W	Guamo	7	Inga edulis Mart.	5	0.10	0.03
8	7°5'16.836"N	70°44'22.002"W	Guamo	8	Inga edulis Mart.	6	0.26	0.22
				B	Inga edulis Mart.	4	0.17	0.05
9	7°5'16.8396"N	70°44'21.9084"W	Caujaro	9	Cordia tetrandra Aubl.	6	0.30	0.30
10	7°5'16.8108"N	70°44'21.912"W	Bocare	10	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	9	0.33	0.55
11	7°5'16.8396"N	70°44'21.756"W	Guamo	11	Inga edulis Mart.	5	0.18	0.09
12	7°5'16.8468"N	70°44'21.4764"W	Guarataro	12	Vitex orinocensis Kunth	8	0.36	0.57
13	7°5'16.8324"N	70°44'21.102"W	Guamo	13	Inga edulis Mart.	6	0.39	0.49
				B	Inga edulis Mart.	5	0.10	0.03

N°	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS		
	LATITUD	LONGITUD	NOMBRE COMUN	ID	NOMBRE CIENTIFICO	HT (m)	DAP (m)	VOL (m³)
				C	Inga edulis Mart.	4	0.37	0.31
14	7°5'16.8108"N	70°44'20.6772"W	Guasmo	14	Guazuma ulmifolia Lam.	4	0.10	0.02
15	7°5'16.8252"N	70°44'20.6484"W	Guamo	15	Inga edulis Mart.	4	0.24	0.13
				B	Inga edulis Mart.	4	0.18	0.07
				C	Inga edulis Mart.	4	0.24	0.13
				D	Inga edulis Mart.	4	0.12	0.03
16	7°5'16.7532"N	70°44'19.5216"W	Guamo	16	Inga edulis Mart.	5	0.24	0.16
				B	Inga edulis Mart.	7	0.27	0.29
				C	Inga edulis Mart.	8	0.33	0.48
				D	Inga edulis Mart.	9	0.32	0.49
17	7°5'16.7748"N	70°44'19.3408"W	Guamo	17	Inga edulis Mart.	8	0.24	0.25
18	7°5'16.836"N	70°44'19.23"W	Guamo	18	Inga edulis Mart.	8	0.26	0.29
19	7°5'16.728"N	70°44'19.0572"W	Guamo	19	Inga edulis Mart.	6	0.25	0.20
20	7°5'16.5596"N	70°44'18.8592"W	Guamo	20	Inga edulis Mart.	4	0.19	0.08
21	7°5'16.6776"N	70°44'18.7764"W	Guamo	21	Inga edulis Mart.	6	0.43	0.61
22	7°5'16.6272"N	70°44'18.3984"W	Guamo	22	Inga edulis Mart.	3	0.28	0.13
23	7°5'16.5588"N	70°44'18.2652"W	Guamo	23	Inga edulis Mart.	6	0.22	0.15
24	7°5'16.6092"N	70°44'18.1176"W	Guamo	24	Inga edulis Mart.	7	0.21	0.17
				B	Inga edulis Mart.	8	0.27	0.31
25	7°5'16.5552"N	70°44'17.9124"W	Guamo	25	Inga edulis Mart.	8	0.23	0.23
				B	Inga edulis Mart.	5	0.21	0.12
				C	Inga edulis Mart.	4	0.17	0.06
				D	Inga edulis Mart.	3	0.27	0.12
26	7°5'16.4868"N	70°44'17.5308"W	Guamo	26	Inga edulis Mart.	7	0.41	0.66
27	7°5'16.4968"N	70°44'17.3508"W	Guamo	27	Inga edulis Mart.	7	0.49	0.94
28	7°5'16.5192"N	70°44'16.8576"W	Guamo	28	Inga edulis Mart.	5	0.22	0.15
				B	Inga edulis Mart.	3	0.11	0.02
				C	Inga edulis Mart.	2	0.13	0.02
29	7°5'16.4868"N	70°44'16.6632"W	Guamo	29	Inga edulis Mart.	4	0.36	0.28
30	7°5'16.4796"N	70°44'16.656"W	Guamo	30	Inga edulis Mart.	5	0.42	0.48
31	7°5'16.4652"N	70°44'16.6452"W	Guamo	31	Inga edulis Mart.	5	0.38	0.40
32	7°5'16.3428"N	70°44'16.0764"W	Almendro	32	Terminalia catappa L.	5	0.23	0.15
33	7°5'16.3176"N	70°44'15.7956"W	Almendro	33	Terminalia catappa L.	6	0.25	0.20
34	7°5'16.2852"N	70°44'15.379"W	Almendro	34	Terminalia catappa L.	4	0.11	0.02
35	7°5'16.08"N	70°44'9.1716"W	Guamo	35	Inga edulis Mart.	3	0.12	0.02
				B	Inga edulis Mart.	3	0.12	0.02
36	7°5'16.2204"N	70°44'8.1564"W	Guamo	36	Inga edulis Mart.	4	0.12	0.03
				B	Inga edulis Mart.	4	0.17	0.06
37	7°5'16.3356"N	70°44'7.206"W	Guamo	37	Inga edulis Mart.	4	0.11	0.03
				B	Inga edulis Mart.	4	0.10	0.02
38	7°5'16.4544"N	70°44'6.9036"W	Bucare	38	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F. Cook	11	0.49	1.43
39	7°5'16.3536"N	70°44'6.9504"W	Samán	39	Samanea saman (Jacq.) Merr.	6	0.13	0.06
40	7°5'16.6956"N	70°44'6.5516"W	Gallinero	40	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	8	0.79	2.72
41	7°5'16.5444"N	70°44'6.5832"W	Gallinero	41	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	4	0.10	0.02
				B	Samanea saman (Jacq.) Merr.	4	0.10	0.02
42	7°5'16.5228"N	70°44'6.4752"W	Gallinero	42	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	3	0.13	0.03
				B	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	3	0.21	0.07
				C	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	3	0.12	0.02
43	7°5'16.638"N	70°44'6.1512"W	Gallinero	43	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	5	0.33	0.30
				B	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	5	0.20	0.11

N°	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS		
	LATITUD	LONGITUD	NOMBRE COMUN	ID	NOMBRE CIENTIFICO	HT (m)	DAP (m)	VOL (m³)
44	7°5'16.7206"N	70°44'5.0892"W	Mango	44	Mangifera indica L.	9	0.40	0.81
45	7°5'16.7064"N	70°44'4.8804"W	Mango	45	Mangifera indica L.	8	0.39	0.68
46	7°5'16.7568"N	70°44'4.722"W	Mango	46	Mangifera indica L.	8	0.41	0.58
				B	Mangifera indica L.	9	0.27	0.32
47	7°5'16.7496"N	70°44'4.7148"W	Gallinero	47	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	2	0.18	0.04
48	7°5'16.7136"N	70°44'4.5636"W	Guamo	48	Inga edulis Mart.	6	0.40	0.52
49	7°5'16.6956"N	70°44'4.3812"W	Gallinero	49	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	6	0.18	0.11
				B	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	4	0.18	0.07
				C	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	4	0.15	0.05
50	7°5'16.6848"N	70°44'4.1856"W	Matapalo	50	Ficus donnell-smithii Standl.	7	0.30	0.35
51	7°5'16.71"N	70°44'3.894"W	Samán	51	Samanea saman (Jacq.) Merr.	3	0.11	0.02
52	7°5'16.71"N	70°44'3.6724"W	Samán	52	Samanea saman (Jacq.) Merr.	6	0.14	0.06
53	7°5'16.7208"N	70°44'3.7392"W	Samán	53	Samanea saman (Jacq.) Merr.	5	0.10	0.03
54	7°5'16.7388"N	70°44'3.5016"W	Caujaro	54	Cordia tetrandra Aubl.	7	0.48	0.88
55	7°5'16.8108"N	70°44'3.3288"W	Apamate	55	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	11	0.44	1.17
56	7°5'16.8252"N	70°44'3.3324"W	Caujaro	56	Cordia tetrandra Aubl.	7	0.32	0.40
57	7°5'16.8432"N	70°44'2.9112"W	Samán	57	Samanea saman (Jacq.) Merr.	3	0.11	0.02
58	7°5'16.8216"N	70°44'2.6536"W	Samán	58	Samanea saman (Jacq.) Merr.	6	0.13	0.04
59	7°5'16.8576"N	70°44'2.688"W	Samán	59	Samanea saman (Jacq.) Merr.	4	0.14	0.04
60	7°5'16.9332"N	70°44'2.598"W	Guamo	60	Inga edulis Mart.	5	0.30	0.28
61	7°5'16.9188"N	70°44'2.5692"W	Samán	61	Samanea saman (Jacq.) Merr.	3	0.15	0.04
62	7°5'16.9044"N	70°44'2.2308"W	Samán	62	Samanea saman (Jacq.) Merr.	4	0.15	0.05
63	7°5'16.908"N	70°44'2.13"W	Samán	63	Samanea saman (Jacq.) Merr.	3	0.13	0.03
64	7°5'16.9044"N	70°44'1.9032"W	Guarataro	64	Vitex orinocensis Kunth	6	0.18	0.11
65	7°5'16.9728"N	70°44'1.7808"W	Apamate	65	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	14	0.37	1.07
66	7°5'17.0196"N	70°44'1.3632"W	Apamate	66	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	13	0.78	4.31
67	7°5'17.0304"N	70°44'1.3236"W	Mango	67	Mangifera indica L.	6	0.21	0.13
68	7°5'17.0376"N	70°44'1.2516"W	Mango	68	Mangifera indica L.	5	0.20	0.11
69	7°5'17.034"N	70°44'1.068"W	Mango	69	Mangifera indica L.	6	0.21	0.15
70	7°5'17.0276"N	70°44'1.05"W	Limón Swingle	70	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	3	0.10	0.02
71	7°5'17.052"N	70°44'0.9384"W	Guasimo	71	Guazuma ulmifolia Lam.	5	0.18	0.09
72	7°5'17.0628"N	70°44'0.8556"W	Limón Swingle	72	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	5	0.13	0.04
73	7°5'17.07"N	70°44'0.816"W	Mamoncillo	73	Melicoccus bijugatus Jacq.	6	0.13	0.06
74	7°5'17.0628"N	70°44'0.6052"W	Limón Swingle	74	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	5	0.11	0.03
				B	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	5	0.11	0.03
75	7°5'17.0592"N	70°44'0.5576"W	Samán	75	Samanea saman (Jacq.) Merr.	11	0.37	0.84
76	7°5'17.0556"N	70°44'0.6468"W	Limón Swingle	76	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	4	0.12	0.03
77	7°5'17.0664"N	70°44'0.6288"W	Limón Swingle	77	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	4	0.10	0.02
78	7°5'17.0664"N	70°44'0.636"W	Limón Swingle	78	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	4	0.11	0.03
				B	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	4	0.16	0.06
79	7°5'17.1492"N	70°44'0.51"W	Mango	79	Mangifera indica L.	6	0.18	0.10
80	7°5'17.1996"N	70°44'0.4668"W	Samán	80	Samanea saman (Jacq.) Merr.	9	0.26	0.39
81	7°5'17.2176"N	70°44'0.3516"W	Limón Swingle	81	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	4	0.11	0.03
82	7°5'17.106"N	70°44'0.3264"W	Limón Swingle	82	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	4	0.11	0.02
				B	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	5	0.10	0.03
83	7°5'17.1348"N	70°44'0.3228"W	Limón Swingle	83	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	6	0.18	0.11
84	7°5'17.1384"N	70°44'0.2904"W	Bucare	84	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	9	0.35	0.61

N°	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS		
	LATITUD	LONGITUD	NOMBRE COMUN	ID	NOMBRE CIENTIFICO	HT (m)	DAP (m)	VOL (m³)
85	7°5'17.142"N	70°44'0.1786"W	Aparnate	85	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	13	0.36	0.91
86	7°5'17.2032"N	70°44'0.1248"W	Aparnate	86	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	6	0.20	0.13
87	7°5'17.2032"N	70°44'0.042"W	Guasimo	87	Guazuma ulmifolia Lam.	3	0.12	0.02
88	7°5'17.2428"N	70°43'59.9232"W	Limón Swingle	88	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	5	0.17	0.08
89	7°5'17.2696"N	70°43'59.8548"W	Limón Swingle	89	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	5	0.16	0.07
90	7°5'17.2932"N	70°43'59.8224"W	Limón Swingle	90	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	4	0.11	0.02
91	7°5'17.3724"N	70°43'59.7756"W	Limón Swingle	91	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	5	0.15	0.06
92	7°5'17.3688"N	70°43'59.79"W	Mango	92	Mangifera indica L.	7	0.18	0.12
93	7°5'17.3868"N	70°43'59.5236"W	Aparnate	93	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	12	0.44	1.25
94	7°5'17.4372"N	70°43'59.3832"W	Teca	94	Tectona grandis L.f.	15	0.48	1.93
95	7°5'17.4336"N	70°43'59.3544"W	Limón Swingle	95	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	3	0.11	0.02
96	7°5'17.4264"N	70°43'59.2392"W	Mango	96	Mangifera indica L.	5	0.11	0.04
				B	Mangifera indica L.	5	0.10	0.03
97	7°5'17.4156"N	70°43'59.0844"W	Ficus	97	Ficus benjamina L.	18	1.86	30.40
98	7°5'17.5272"N	70°43'58.9872"W	Mango	98	Mangifera indica L.	3	0.12	0.02
99	7°5'17.4408"N	70°43'58.8684"W	Guamo	99	Inga edulis Mart.	4	0.11	0.03
100	7°5'17.6208"N	70°43'58.6164"W	Limón Swingle	100	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	4	0.10	0.02
101	7°5'17.538"N	70°43'58.6416"W	Teca	101	Tectona grandis L.f.	4	0.15	0.05
102	7°5'17.5848"N	70°43'58.6416"W	Limón Swingle	102	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	10	0.28	0.44
103	7°5'17.592"N	70°43'58.4364"W	Limón Swingle	103	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	7	0.19	0.15
104	7°5'17.6388"N	70°43'58.3068"W	Limón Swingle	104	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	4	0.13	0.04
105	7°5'17.6712"N	70°43'58.2636"W	Limón Swingle	105	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	4	0.11	0.02
106	7°5'17.6712"N	70°43'58.2636"W	Limón Swingle	106	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	5	0.15	0.06
107	7°5'17.7396"N	70°43'58.1016"W	Caujaro	107	Cordia tetrandra Aubl.	6	0.17	0.09
108	7°5'17.7504"N	70°43'58.0944"W	Limón Swingle	109	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	7	0.29	0.32
109	7°5'17.7324"N	70°43'58.0548"W	Mango	109	Mangifera indica L.	6	0.21	0.14
				B	Mangifera indica L.	5	0.24	0.16
110	7°5'17.7612"N	70°43'57.9972"W	Samán	110	Samanea saman (Jacq.) Merr.	13	1.13	9.18
11	7°5'18.0888"N	70°43'57.0432"W	Mamoncillo	111	Melicoccus bijugatus Jacq.	3	0.12	0.02
112	7°5'18.1464"N	70°43'56.3268"W	Pomarroso	112	Syzygium jambos (L.) Alston	3	0.10	0.02
113	7°5'18.1536"N	70°43'56.3196"W	Guamo	113	Inga edulis Mart.	6	0.16	0.09
				B	Inga edulis Mart.	6	0.15	0.07
114	7°5'18.24"N	70°43'55.9236"W	Gallinero	114	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	4	0.57	0.71
115	7°5'18.2076"N	70°43'55.8264"W	Guamo	115	Inga edulis Mart.	8	0.23	0.22
				B	Inga edulis Mart.	6	0.15	0.07
116	7°5'18.2184"N	70°43'55.8228"W	Guamo	116	Inga edulis Mart.	7	0.27	0.28
117	7°5'18.3012"N	70°43'55.6032"W	Guamo	117	Inga edulis Mart.	7	0.26	0.27
				B	Inga edulis Mart.	7	0.29	0.33
118	7°5'18.294"N	70°43'55.5744"W	Guayabillo	118	Terminalia oblonga (Ruiz & Pav.) Steud.	4	0.19	0.09
119	7°5'18.3192"N	70°43'55.3728"W	Guamo	119	Inga edulis Mart.	6	0.43	0.62
120	7°5'18.3408"N	70°43'55.3368"W	Guamo	120	Inga edulis Mart.	8	0.19	0.16
				B	Inga edulis Mart.	7	0.41	0.66
121	7°5'18.3012"N	70°43'55.3224"W	Guamo	121	Inga edulis Mart.	5	0.11	0.03
122	7°5'18.3912"N	70°43'55.1856"W	Bucare	122	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	7	0.25	0.25
123	7°5'18.402"N	70°43'55.1784"W	Almendro	123	Terminalia catappa L.	9	0.28	0.38

N°	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS		
	LATITUD	LONGITUD	NOMBRE COMUN	ID	NOMBRE CIENTIFICO	HT (m)	DAP (m)	VOL (m³)
124	7°5'18.4128"N	70°43'55.0956"W	Almendro	124	Terminalia catappa L.	8	0.27	0.36
125	7°5'18.3732"N	70°43'55.0236"W	Mango	125	Mangifera indica L.	6	0.12	0.05
126	7°5'18.3372"N	70°43'54.9264"W	Guamo	126	Inga edulis Mart.	7	0.27	0.29
				B	Inga edulis Mart.	6	0.12	0.05
				C	Inga edulis Mart.	4	0.25	0.14
				D	Inga edulis Mart.	8	0.32	0.44
127	7°5'18.312"N	70°43'54.7608"W	Guamo	127	Inga edulis Mart.	8	0.24	0.26
				B	Inga edulis Mart.	8	0.26	0.22
				C	Inga edulis Mart.	9	0.32	0.49
128	7°5'18.4344"N	70°43'54.1344"W	Hobo	128	Spondias mombin Jacq.	3	0.11	0.02
129	7°5'18.3336"N	70°43'53.9652"W	Guamo	129	Inga edulis Mart.	5	0.11	0.04
130	7°5'18.3264"N	70°43'53.9472"W	Guamo	130	Inga edulis Mart.	8	0.21	0.19
131	7°5'18.3444"N	70°43'53.922"W	Guamo	131	Inga edulis Mart.	8	0.19	0.16
132	7°5'18.4344"N	70°43'53.7852"W	Guamo	132	Inga edulis Mart.	6	0.28	0.28
133	7°5'18.3984"N	70°43'53.7528"W	Guamo	133	Inga edulis Mart.	10	0.27	0.40
134	7°5'18.3948"N	70°43'53.7492"W	Guamo	134	Inga edulis Mart.	9	0.34	0.57
135	7°5'18.3228"N	70°43'53.4864"W	Guamo	135	Inga edulis Mart.	6	0.14	0.06
136	7°5'18.3552"N	70°43'53.4396"W	Guamo	136	Inga edulis Mart.	8	0.35	0.54
137	7°5'18.3984"N	70°43'53.1768"W	Guamo	137	Inga edulis Mart.	8	0.37	0.59
138	7°5'18.4236"N	70°43'53.0436"W	Guasimo	138	Guazuma ulmifolia Lam.	7	0.39	0.58
139	7°5'18.42"N	70°43'52.842"W	Mango	139	Mangifera indica L.	4	0.16	0.05
140	7°5'18.4164"N	70°43'52.6656"W	Guamo	140	Inga edulis Mart.	5	0.19	0.10
				B	Inga edulis Mart.	5	0.33	0.31
141	7°5'18.5136"N	70°43'52.2804"W	Guamo	141	Inga edulis Mart.	7	0.45	0.76
142	7°5'18.5352"N	70°43'52.2768"W	Guamo	142	Inga edulis Mart.	7	0.40	0.62
143	7°5'18.5352"N	70°43'52.266"W	Guamo	143	Inga edulis Mart.	7	0.15	0.06
144	7°5'18.402"N	70°43'52.1616"W	Guamo	144	Inga edulis Mart.	6	0.16	0.09
145	7°5'18.4164"N	70°43'52.1472"W	Guamo	145	Inga edulis Mart.	5	0.13	0.05
146	7°5'18.366"N	70°43'52.05"W	Mango	146	Mangifera indica L.	4	0.11	0.03
147	7°5'18.3768"N	70°43'51.2148"W	Guamo	147	Inga edulis Mart.	7	0.19	0.14
				B	Inga edulis Mart.	7	0.17	0.11
148	7°5'18.42"N	70°43'51.042"W	Guasimo	148	Guazuma ulmifolia Lam.	8	0.33	0.47
149	7°5'18.33"N	70°43'50.9052"W	Guamo	149	Inga edulis Mart.	7	0.30	0.35
				B	Inga edulis Mart.	6	0.30	0.30
				C	Inga edulis Mart.	7	0.26	0.26
				D	Inga edulis Mart.	5	0.24	0.16
150	7°5'18.384"N	70°43'50.826"W	Guamo	150	Inga edulis Mart.	8	0.26	0.30
151	7°5'18.3228"N	70°43'50.2716"W	Pimiento	151	Phyllanthus elsiae Urb.	3	0.21	0.07
				B	Phyllanthus elsiae Urb.	3	0.19	0.06
152	7°5'18.3228"N	70°43'50.2716"W	Guamo	152	Inga edulis Mart.	7	0.20	0.16
153	7°5'18.3912"N	70°43'50.124"W	Mango	153	Mangifera indica L.	6	0.13	0.05
154	7°5'18.42"N	70°43'50.07"W	Caujaro	154	Cordia tetrandra Aubl.	8	0.43	0.81
155	7°5'18.438"N	70°43'49.9656"W	Guamo	155	Inga edulis Mart.	9	0.40	0.78
				B	Inga edulis Mart.	10	0.34	0.64
156	7°5'18.4992"N	70°43'49.5408"W	Guamo	156	Inga edulis Mart.	9	0.32	0.52
				B	Inga edulis Mart.	9	0.25	0.31
157	7°5'18.5388"N	70°43'49.44"W	Guamo	157	Inga edulis Mart.	4	0.16	0.06
158	7°5'18.5784"N	70°43'49.458"W	Guamo	158	Inga edulis Mart.	8	0.25	0.26
				B	Inga edulis Mart.	8	0.28	0.35
				C	Inga edulis Mart.	6	0.21	0.15
159	7°5'18.5928"N	70°43'48.1736"W	Guamo	159	Inga edulis Mart.	8	0.25	0.29
				B	Inga edulis Mart.	7	0.27	0.28
160	7°5'18.5496"N	70°43'49.08"W	Pimiento	160	Phyllanthus elsiae Urb.	4	0.21	0.15

N°	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS		
	LATITUD	LONGITUD	NOMBRE COMUN	ID	NOMBRE CIENTIFICO	HT (m)	DAP (m)	VOL (m^3)
161	7°5'18.4956"N	70°43'49.0726"W	Caujaro	161	Cordia tetrandra Aubl	9	0.45	1.00
162	7°5'18.4164"N	70°43'48.9612"W	Guamo	162	Inga edulis Mart	7	0.84	2.74
				B	Inga edulis Mart	6	0.29	0.28
163	7°5'18.4684"N	70°43'48.8588"W	Guamo	163	Inga edulis Mart	9	0.33	0.55
				B	Inga edulis Mart	8	0.18	0.13
164	7°5'18.4466"N	70°43'48.485"W	Cañafistula	164	Senna multijuga (Rich.) H.S.Irwin & Barneby	10	0.34	0.64
165	7°5'18.4524"N	70°43'48.4605"W	Caucho	165	Sapium marmieri Huber	11	0.27	0.43
				B	Sapium marmieri Huber	9	0.13	0.06
166	7°5'18.4704"N	70°43'48.3836"W	Guamo	166	Inga edulis Mart	7	0.32	0.38
				B	Inga edulis Mart	6	0.22	0.15
				C	Inga edulis Mart	6	0.28	0.25
167	7°5'18.6144"N	70°43'48.2556"W	Caucho	167	Sapium marmieri Huber	7	0.15	0.09
168	7°5'18.456"N	70°43'48.1692"W	Matapalo	168	Ficus donnell-smithii Standl	11	0.44	1.15
169	7°5'18.474"N	70°43'48.09"W	Caujaro	169	Cordia tetrandra Aubl	9	0.56	1.66
TOTAL								107.00

Tabla 5. *Individuos arbóreos VIABLES para aprovechamiento forestal único.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2024.*

5.3.1. Restricciones

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a entidades públicas, o Juntas de Acción Comunal del área de intervención; Por lo cual, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, se deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá tramitar la modificación del aprovechamiento forestal para tal fin.

5.3.2. Vigencia

La vigencia del Aprovechamiento Forestal Único será por el término de ***OCHO MESES (08)*** *contados a partir del inicio de actividades, los cuales no podrán superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; dichas actividades son las contempladas en el proyecto "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021", por lo cual, el usuario deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto en mención.*

5.3.3. Obligaciones

Durante el aprovechamiento de los individuos arbóreos, EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá

tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

Presentar en el informe inicial el soporte de la implementación de protocolos de manejo de fauna silvestre, en relación a las actividades de rescate, traslado y reubicación; aportando el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos ni deterioro en el estado fitosanitario y estético de las especies aledañas.

El aprovechamiento forestal único otorgado se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto, según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el permiso o autorización otorgada.

EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal, para lo cual deberá presentar un informe final, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Aprovechamiento Forestal Único otorgado, durante la ejecución del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso o autorización en mención.

El plan de Aprovechamiento Forestal Único debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021", para lo cual deberán presentar en los informes soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5.3.4. Medidas de Mitigación

EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá cancelar un valor de ***NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 9,410,078),*** *correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros y cálculos relacionados en las tablas 47 y 48 del presente concepto técnico.*

EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca

ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el aprovechamiento forestal; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, el CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca).

5.3.5. Medida Compensación del Componente Biótico

EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte del CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, debido a que según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018 el área a compensar corresponde a 1,10 hectáreas para la recuperación de la cobertura forestal.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*	*EQUVALENTE A COMPENSAR*	*AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO*
Aprovechamiento Forestal Único de 169 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0,55 ha	*Restauración activa*	*Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada*	*1,10 hectáreas*

Tabla 6. *Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2024*

EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, es titular del predio denominado "El Solitario", ubicado en la vereda Corocito del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el cual se ejecutará la restauración.

EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal única para el desarrollo del proyecto "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021", en el sentido de:

¿Cuánto compensar?: *Un área total de 1,10 hectáreas, con un sistema de siembra en surcos, en distancias de 4 x 3 metros, para un total de 825 individuos, más el 10% como reposición, para un*

total de 997 individuos a establecer, con el objetivo de lograr enriquecer el área logrando mantener las especies presentes.

¿Dónde compensar?: *En un área ecológicamente equivalente, con Sub Zona Hidrográfica Directos Rio Arauca, en el área de influencia del proyecto (municipio de Arauca, departamento de Arauca); El Predio denominado El Solitario se identifica con matrícula inmobiliaria N° 410-21212, CODIGO CATASTRAL: 810010005000000070013000COD CATASTRAL ANT: 81001000500070013000 y un extensión de 40 hectáreas aproximadamente, de las cuales 21 son propiedad del municipio de Arauca, cuyas coordenadas se describen en la siguiente tabla:*

Vértice del área	*COORDENADAS GEOGRÁFICAS*		*ORIGEN UNICO NACIONAL*	
	Latitud	*Longitud*	*Norte*	*Este*
Punto 1	*7° 2'2.23"N*	*70°53'32.65"O*	*2335764.980*	*5232727.525*
Punto 2	*7° 1'55.75"N*	*70°52'50.95"O*	*2335571.725*	*5234008.063*
Punto 3	*7° 1'44.90"N*	*70°52'49.40"O*	*2335236.676*	*5234057.138*
Punto 4	*7° 1'51.56"N*	*70°53'39.18"O*	*2335436.344*	*5232528.617*

Tabla 7. *Vértices del predio propuesto para ejecutar la compensación.* ***Fuente:*** *Documento allegado bajo radicado AR-2024-01676 del 22 de julio de 2024.*

¿Cómo compensar?: *En área ecológicamente equivalente, donde se realizará la intervención por:*

Acciones: *dirigidas a la restauración ecológica mediante la restauración activa o reforestación protectora para implementar las medidas de conservación y/o enriquecimiento. Lo cual, estará enfocado a la ejecución de actividades que favorezcan la conservación de bosques fragmentados y la restauración activa a través del enriquecimiento con plantas nativas, las cuales estimulen procesos de regeneración natural y mejoren las condiciones iniciales del sitio, estas acciones se encuentran enmarcadas en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (2015), el cual menciona que, dentro de los objetivos de la restauración, la Rehabilitación Ecológica, busca llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos.*

Mecanismos: *Ejecución directa en vista que EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, será el responsable de implementar directamente las acciones y actividades aprobadas en el plan de compensación.*

Modos: *A través de un Acuerdo de conservación establecido por el CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, el cual incluye especificaciones, obligaciones, y limitaciones de uso del área destinada para implementación de la medida de compensación del componente biótico, por el aprovechamiento forestal único del proyecto "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021".*

Formas de implementación*: Individual en la cual el plan de compensación se diseñó para resarcir o balancear los impactos específicos de un solo proyecto, obra o actividad, en este caso por el desarrollo del proyecto "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021".*

5.3.6. Obligaciones

En virtud de lo anterior, es necesario que el CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único por la ejecución del proyecto proyecto "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de

calamidad pública no. 075 de 2021", las cuáles serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia.

Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:

Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Teniendo como soporte el análisis de suelos del área donde se implementará el enriquecimiento forestal, con el fin de enfocar el manejo de nutrientes (fertilidad) necesario para el adecuado desarrollo de las plántulas.

Teniendo en cuenta que el área propuesta para la compensación se encuentra delimitada con postes de cemento y tres líneas de alambre de púas, se deberá adecuar con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución N° 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado del área seleccionadas al interior del predio, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

Presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico aprobado y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades.

Ser de fácil propagación.

En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.

Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N.

Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.

Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.

Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.

Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos.

Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones descritas en el plan de compensación aprobado.

Presentar semestralmente informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo establecidos en el plan de compensación aprobado, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración

por medio de enriquecimiento forestal, donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad. Adicionalmente, la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.

Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Con relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

Se deberá mantener con señalización las áreas donde se haya implementado las acciones de Rehabilitación ecológica aprobada en el presente documento, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de las plántulas en un porcentaje del 100%.

5.3.7. Vigencia

La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro del mes (1) a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos,

al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado.

Consideraciones generales

- *En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, podrá solicitar prórroga de los permisos ambientales autorizados, siempre y cuando la solicitud se realice en el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.*

- *En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados por medio del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta Autoridad Ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto "Realizar las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la rivera del río Arauca, sector vereda monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del Decreto de Calamidad Pública No. 075 de 2021".*

- *En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.*

Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento a las medidas ambientales implementadas. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

El incumplimiento por parte del CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, a los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental y obligaciones previstas en los Permisos Ambientales, durante la ejecución de las obras, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes". (sic).

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que, la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables - Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e).Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

El artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua;

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.2.8. Uso industrial. Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como;

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.

5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el beneficio del CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, para el desarrollo del proyecto denominado: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO No. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)".

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.3, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1., dispuso que toda persona natural o jurídica, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2: Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto se prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita que menciona "Las concesiones de que trate este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

El artículo 43 de la ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas señalando que la utilización de agua dará lugar al cobro de tasa que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

(...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligados al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...)

Parágrafo 3°: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorio a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0276 de fecha 29 de noviembre de 2024, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE

OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial por un caudal de 0.247 l/s, a captar del río Arauca, en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, para el desarrollo del proyecto denominado: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO No. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)", por el término de **TRECE (13) MESES** en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo. El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA.

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

(...)

Sumado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación ya probación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y

Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - SIMPLIFICADO, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105. Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El artículo 155, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1: *"Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.2 señala: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En cuanto a las obligaciones el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el artículo 214 ibídem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Titulo *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1" *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su articulo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> *"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
>
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
>
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*
>
> *d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*
>
> *e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)*

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibídem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. *Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.*

2. *La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*

3. *Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0276 de fecha 29 de noviembre de 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE, autorizar Aprovechamiento Forestal Único al CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, por un volumen total de 107 m^3 representados en 169 individuos arbóreos, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)".

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento

de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

-Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000, "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambiental", modificada por la Resolución N° 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución No. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

> *(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas* ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables****, y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera del texto).*

Para la autorización de ocupación de cauce: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS (02) HECTÁREAS** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Actividad Y/O Categoría	Medida De Compensación	Equivalente A Compensar Según Resolución	Área A Compensar Por El Desarrollo Del Proyecto
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	2 hectárea

Fuente: Medida de compensación Sector infraestructura. Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Medida Compensación del Componente Biótico: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte del CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, debido a que según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018 el área a compensar corresponde a 1,10 hectáreas para la recuperación de la cobertura forestal.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 169 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0,55 ha	Restauración activa	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	1,10 hectáreas

Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario. **Fuente:** Corporinoquia, 2024

EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, es titular del predio denominado "El Solitario", ubicado en la vereda Corocito del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el cual se ejecutará la restauración.

EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere el CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0276 de fecha 29 de noviembre de 2024, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizó el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Que, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0276 de fecha 29 de noviembre de 2024, el CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá cancelar un valor de NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 9,410,078), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancela se dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros y cálculos relacionados en las tablas 47 y 48 del presente concepto técnico.

Por último, se informa al CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, **concesión de aguas superficiales** para para uso industrial por un caudal de 0.247 l/s, a captar del río Arauca, en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: **"REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO No. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)"**, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Coordenadas geográficas de los puntos de captación de agua superficial viable para concesión.

Nombre de la fuente hídrica	Área hidrográfica	Zona hidrográfica	Subzona hidrográfica	Puntos de Captación	Sistema de coordenadas (WGS84)		Sistema de proyección CTM12 (Origen Único Nacional)	
					Latitud Norte	Longitud Oeste	Norte	Este
Rio Arauca	Orinoco	Arauca	Directos Rio Arauca	Punto N. 1	7° 5'17.49"	70°44'18.84"	2301493.038	5144193.088
				Punto N. 2	7° 5'19.19"	70°43'54.22"	1275645.675	1038200.024

Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico será captado de forma directa mediante manguera de 3 pulgadas y se utilizará una motobomba motobombas de 2" o 3" para extraer el agua. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para el beneficio del proyecto denominado: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO NO. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO NO. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea técnica y ambientalmente viable, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.

- De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.

- Deberá presentar a Corporinoquia mediante un informe de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

- Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

- Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídricas río Arauca, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- El Consorcio Rio Arauca identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*", para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

- La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

Medidas de Corrección

- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

- Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de la asignada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas en la presente resolución.
2. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.

3. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar instalaciones y acometidas para el suministro de aguas a otros predios diferentes al autorizado.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) - SIMPLIFICADO, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, objeto de verificación dentro del control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, respecto a las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO No. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)".

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar al CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, autorización de ocupación de cauce para la intervención de la fuente hídrica denominada Rio Arauca, ubicado en la vereda Monserrate, del municipio de Arauca, departamento de Arauca, para la obra a construir en el cauce del rio Arauca, en el marco del proyecto: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO NO. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO NO. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)". ubicado en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas geográficas del tramo general de ejecución del proyecto.

Tramo General de Ejecución de las obras	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
Punto Inicio	7°5'17.11"	70°44'22.75"	2341830.198	5249573.851
Punto Final	7°5'20,39"	70°43'36,83"	2341938.265	5250981.852

Fuente: Corporinoquia, 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El término otorgado al CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, para ejecutar las actividades de ocupación de cauce para el proyecto denominado: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO NO. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO NO. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)", tendrá una vigencia de **TRECE (13) MESES**, contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo, que acoja la presente acta administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

- Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.

- El Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- El Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y/o aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.

- Es de gran importancia resaltar que el Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá garantizar la no afectación a las estructuras ubicadas sobre los tramos a intervenir.

- El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, El Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.

- Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "*REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DEL RÍO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 075 DE 2021*", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el El Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.

- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domesticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1

Medidas de Corrección

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantaran labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- Una vez terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, El Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El CONSORCIO RIO ARAUCA, identificado con Nit. 901.744.359-1, presentó un documento denominado PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO, al cual se debió dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El CONSORCIO RIO ARAUCA, identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO NO. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO NO. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)".

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS (02) HECTÁREAS** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 3. Medida de compensación Sector infraestructura. Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

Actividad Y/O Categoria	Medida De Compensación	Equivalente A Compensar Según Resolución	Área A Compensar Por El Desarrollo Del Proyecto
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	2 hectárea

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación El Consorcio Rio Arauca, identificado con Nit. 901.744.359-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a seis (06) meses, siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO QUINTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Otorgar al CONSORCIO RIO ARAUCA, identificado con Nit. 901.744.359-1, permiso de aprovechamiento forestal único, por un volumen total de **107 m^3** representados en **169 individuos arbóreos**. Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno, como se indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 4. Coordenadas de ubicación del proyecto "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021".

TRAMOS	ÍTEM	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
		Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
TRAMO 1	Punto Inicio	7°5'18.00"N	70°43'48.25"W	2341862.717	5250632.415
	Punto Final	7°5'15.72"N	70°44'9.65"W	2341789.471	5249976.071
TRAMO 2	Punto Inicio	7°5'15.92"N	70°44'15.98"W	2341794.667	5249781.798
	Punto Final	7°5'16.67"N	70°44'23.45"W	2341816.589	5249552.461

Fuente: Documento allegado bajo radicado AR-2024-01676 del 22 de julio de 2024, trámite de aprovechamiento forestal, verificado por Corporinoquia.

Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indican a continuación:

Tabla 5. Individuos arbóreos VIABLES para aprovechamiento forestal único

N°	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS		
	LATITUD	LONGITUD	NOMBRE COMUN	ID	NOMBRE CIENTIFICO	HT (m)	DAP (m)	VOL (m³)
1	7°5'16.6036"N	70°44'23.1936"W	Guamo	1	*Inga edulis Mart.*	4	0.18	0.07
				B	*Inga edulis Mart.*	4	0.11	0.02
				C	*Inga edulis Mart.*	4	0.18	0.06
				D	*Inga edulis Mart.*	6	0.20	0.13
				E	*Inga edulis Mart.*	5	0.16	0.04
				F	*Inga edulis Mart.*	5	0.21	0.07
				G	*Inga edulis Mart.*	5	0.15	0.04
				H	*Inga edulis Mart.*	5	0.21	0.07

N°	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS		
	LATITUD	LONGITUD	NOMBRE COMUN	ID	NOMBRE CIENTIFICO	HT (m)	DAP (m)	VOL (m³)
				I	*Inga edulis Mart.*	3	0.20	0.07
				J	*Inga edulis Mart.*	3	0.31	0.16
2	7°5'17.0628"N	70°44'23.0424"W	Gallinero	2	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	6	0.33	0.36
3	7°5'17.0448"N	70°44'22.8732"W	Guamo	3	*Inga edulis Mart.*	4	0.22	0.10
				B	*Inga edulis Mart.*	5	0.11	0.03
				C	*Inga edulis Mart.*	5	0.12	0.04
				D	*Inga edulis Mart.*	4	0.18	0.07
				E	*Inga edulis Mart.*	3	0.18	0.04
				F	*Inga edulis Mart.*	5	0.12	0.04
				G	*Inga edulis Mart.*	4	0.15	0.05
4	7°5'17.0628"N	70°44'22.5024"W	Guamo	4	*Inga edulis Mart.*	6	0.40	0.54
5	7°5'16.908"N	70°44'22.308"W	Guamo	5	*Inga edulis Mart.*	4	0.17	0.06
				B	*Inga edulis Mart.*	2	0.12	0.02
6	7°5'16.872"N	70°44'22.1568"W	Guamo	6	*Inga edulis Mart.*	4	0.18	0.07
7	7°5'16.8684"N	70°44'22.146"W	Guamo	7	*Inga edulis Mart.*	5	0.10	0.03
8	7°5'16.836"N	70°44'22.002"W	Guamo	8	*Inga edulis Mart.*	6	0.26	0.22
				B	*Inga edulis Mart.*	4	0.17	0.06
9	7°5'16.8396"N	70°44'21.9084"W	Caujaro	9	*Cordia tetrandra Aubl.*	6	0.30	0.30
10	7°5'16.8108"N	70°44'21.912"W	Bucare	10	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	9	0.33	0.55
11	7°5'16.8396"N	70°44'21.786"W	Guamo	11	*Inga edulis Mart.*	5	0.16	0.09
12	7°5'16.8468"N	70°44'21.4764"W	Guarataro	12	*Vitex orinocensis Kunth*	8	0.36	0.57
13	7°5'16.8324"N	70°44'21.102"W	Guamo	13	*Inga edulis Mart.*	6	0.39	0.48
				B	*Inga edulis Mart.*	5	0.10	0.03
				C	*Inga edulis Mart.*	4	0.37	0.31
14	7°5'16.8108"N	70°44'20.6772"W	Guasimo	14	*Guazuma ulmifolia Lam.*	4	0.10	0.02
15	7°5'16.8252"N	70°44'20.6484"W	Guamo	15	*Inga edulis Mart.*	4	0.24	0.13
				B	*Inga edulis Mart.*	4	0.18	0.07
				C	*Inga edulis Mart.*	4	0.24	0.13
				D	*Inga edulis Mart.*	4	0.12	0.03
16	7°5'16.7532"N	70°44'19.5216"W	Guamo	16	*Inga edulis Mart.*	5	0.24	0.16
				B	*Inga edulis Mart.*	7	0.27	0.29
				C	*Inga edulis Mart.*	8	0.33	0.48
				D	*Inga edulis Mart.*	9	0.32	0.49
17	7°5'16.7748"N	70°44'19.2408"W	Guamo	17	*Inga edulis Mart.*	8	0.24	0.25
18	7°5'16.836"N	70°44'19.23"W	Guamo	18	*Inga edulis Mart.*	8	0.26	0.29
19	7°5'16.728"N	70°44'19.0572"W	Guamo	19	*Inga edulis Mart.*	6	0.25	0.20
20	7°5'16.6596"N	70°44'18.8592"W	Guamo	20	*Inga edulis Mart.*	4	0.19	0.08
21	7°5'16.6776"N	70°44'18.7764"W	Guamo	21	*Inga edulis Mart.*	8	0.43	0.61
22	7°5'16.6272"N	70°44'18.3984"W	Guamo	22	*Inga edulis Mart.*	3	0.26	0.13
23	7°5'16.5588"N	70°44'18.2652"W	Guamo	23	*Inga edulis Mart.*	6	0.22	0.15
24	7°5'16.6092"N	70°44'18.1176"W	Guamo	24	*Inga edulis Mart.*	7	0.21	0.17
				B	*Inga edulis Mart.*	8	0.27	0.31
25	7°5'16.5552"N	70°44'17.9124"W	Guamo	25	*Inga edulis Mart.*	8	0.23	0.23
				B	*Inga edulis Mart.*	5	0.21	0.12
				C	*Inga edulis Mart.*	4	0.17	0.06
				D	*Inga edulis Mart.*	3	0.27	0.12
26	7°5'16.4886"N	70°44'17.5308"W	Guamo	26	*Inga edulis Mart.*	7	0.41	0.66
27	7°5'16.4988"N	70°44'17.3508"W	Guamo	27	*Inga edulis Mart.*	7	0.49	0.94
28	7°5'16.5192"N	70°44'16.8576"W	Guamo	28	*Inga edulis Mart.*	6	0.22	0.15
				B	*Inga edulis Mart.*	3	0.11	0.02
				C	*Inga edulis Mart.*	2	0.13	0.02
29	7°5'16.4868"N	70°44'16.6632"W	Guamo	29	*Inga edulis Mart.*	4	0.36	0.28

N°	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS		
	LATITUD	LONGITUD	NOMBRE COMUN	ID	NOMBRE CIENTIFICO	HT (m)	DAP (m)	VOL (m^3)
30	7°5'16.4796"N	70°44'16.656"W	Guamo	30	*Inga edulis Mart.*	5	0.42	0.48
31	7°5'16.4652"N	70°44'16.6452"W	Guamo	31	*Inga edulis Mart.*	5	0.38	0.40
32	7°5'16.3428"N	70°44'16.0764"W	Almendro	32	*Terminalia catappa L.*	5	0.23	0.15
33	7°5'16.3176"N	70°44'15.7956"W	Almendro	33	*Terminalia catappa L.*	6	0.28	0.20
34	7°5'16.2852"N	70°44'15.378"W	Almendro	34	*Terminalia catappa L.*	4	0.11	0.02
35	7°5'16.06"N	70°44'9.1716"W	Guamo	35	*Inga edulis Mart.*	3	0.12	0.02
				B	*Inga edulis Mart.*	3	0.12	0.02
36	7°5'16.2204"N	70°44'8.1564"W	Guamo	36	*Inga edulis Mart.*	4	0.12	0.03
				B	*Inga edulis Mart.*	4	0.17	0.06
37	7°5'16.3356"N	70°44'7.206"W	Guamo	37	*Inga edulis Mart.*	4	0.11	0.03
				B	*Inga edulis Mart.*	4	0.10	0.02
38	7°5'16.4544"N	70°44'6.9936"W	Bucare	38	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	11	0.49	1.43
39	7°5'16.3536"N	70°44'6.9504"W	Samán	39	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	6	0.13	0.06
40	7°5'16.6956"N	70°44'6.5616"W	Gallinero	40	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	8	0.78	2.72
41	7°5'16.5444"N	70°44'6.5832"W	Gallinero	41	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	4	0.10	0.02
				B	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	4	0.10	0.02
42	7°5'16.5228"N	70°44'6.4752"W	Gallinero	42	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	3	0.13	0.03
				B	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	3	0.21	0.07
				C	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	3	0.12	0.02
43	7°5'16.638"N	70°44'6.1512"W	Gallinero	43	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	5	0.33	0.30
				B	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	5	0.20	0.11
44	7°5'16.7208"N	70°44'5.0892"W	Mango	44	*Mangifera indica L.*	9	0.40	0.81
45	7°5'16.7064"N	70°44'4.8804"W	Mango	45	*Mangifera indica L.*	8	0.39	0.66
46	7°5'16.7568"N	70°44'4.722"W	Mango	46	*Mangifera indica L.*	6	0.41	0.56
				B	*Mangifera indica L.*	6	0.27	0.32
47	7°5'16.7496"N	70°44'4.7148"W	Gallinero	47	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	2	0.18	0.04
48	7°5'16.7136"N	70°44'4.5636"W	Guamo	48	*Inga edulis Mart.*	6	0.40	0.52
49	7°5'16.6956"N	70°44'4.3512"W	Gallinero	49	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	6	0.18	0.11
				B	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	4	0.18	0.07
				C	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.*	4	0.16	0.06
50	7°5'16.6848"N	70°44'4.1856"W	Matapalo	50	*Ficus donnell-smithii Standl.*	7	0.30	0.35
51	7°5'16.71"N	70°44'3.804"W	Samán	51	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	3	0.11	0.02
52	7°5'16.71"N	70°44'3.8724"W	Samán	52	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	6	0.14	0.06
53	7°5'16.7208"N	70°44'3.7392"W	Samán	53	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	5	0.10	0.03
54	7°5'16.7388"N	70°44'3.5016"W	Caujaro	54	*Cordia tetrandra Aubl.*	7	0.48	0.68
55	7°5'16.8108"N	70°44'3.3288"W	Apamate	55	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	11	0.44	1.17
56	7°5'16.8252"N	70°44'3.3324"W	Caujaro	56	*Cordia tetrandra Aubl.*	7	0.32	0.40
57	7°5'16.8432"N	70°44'2.9112"W	Samán	57	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	3	0.11	0.02
58	7°5'16.8216"N	70°44'2.8536"W	Samán	58	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	5	0.13	0.04
59	7°5'16.8576"N	70°44'2.688"W	Samán	59	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	4	0.14	0.04
60	7°5'16.9332"N	70°44'2.598"W	Guamo	60	*Inga edulis Mart.*	5	0.30	0.25
61	7°5'16.9188"N	70°44'2.5092"W	Samán	61	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	3	0.15	0.04
62	7°5'16.9044"N	70°44'2.2308"W	Samán	62	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	4	0.15	0.05
63	7°5'16.908"N	70°44'2.13"W	Samán	63	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	3	0.13	0.03
64	7°5'16.9044"N	70°44'1.9032"W	Guarataro	64	*Vitex orinocensis Kunth*	6	0.18	0.11
65	7°5'16.9728"N	70°44'1.7808"W	Apamate	65	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	14	0.37	1.07
66	7°5'17.0196"N	70°44'1.5632"W	Apamate	66	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	13	0.78	4.31
67	7°5'17.0304"N	70°44'1.3236"W	Mango	67	*Mangifera indica L.*	5	0.21	0.13
68	7°5'17.0376"N	70°44'1.2516"W	Mango	68	*Mangifera indica L.*	5	0.20	0.11
69	7°5'17.034"N	70°44'1.056"W	Mango	69	*Mangifera indica L.*	8	0.21	0.15
70	7°5'17.0376"N	70°44'1.05"W	Limón Swingle	70	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	3	0.10	0.02

N°	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS		
	LATITUD	LONGITUD	NOMBRE COMUN	ID	NOMBRE CIENTIFICO	HT (m)	DAP (m)	VOL (m^3)
71	7°5'17.052"N	70°44'0.9384"W	Guasimo	71	*Guazuma ulmifolia Lam.*	5	0.18	0.09
72	7°5'17.0628"N	70°44'0.8556"W	Limón Swingle	72	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	5	0.13	0.04
73	7°5'17.07"N	70°44'0.816"W	Mamoncillo	73	*Melicoccus bijugatus Jacq.*	6	0.13	0.06
74	7°5'17.0628"N	70°44'0.8052"W	Limón Swingle	74	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	5	0.11	0.03
				B	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	5	0.11	0.03
75	7°5'17.0592"N	70°44'0.6576"W	Samán	75	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	11	0.37	0.84
76	7°5'17.0556"N	70°44'0.6468"W	Limón Swingle	76	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	4	0.12	0.03
77	7°5'17.0664"N	70°44'0.6288"W	Limón Swingle	77	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	4	0.10	0.02
78	7°5'17.0664"N	70°44'0.636"W	Limón Swingle	78	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	4	0.11	0.03
				B	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	4	0.16	0.06
79	7°5'17.1492"N	70°44'0.51"W	Mango	79	*Mangifera indica L.*	6	0.18	0.10
80	7°5'17.1996"N	70°44'0.4668"W	Samán	80	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	9	0.29	0.38
81	7°5'17.2176"N	70°44'0.3516"W	Limón Swingle	81	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	4	0.11	0.03
82	7°5'17.106"N	70°44'0.3264"W	Limón Swingle	82	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	4	0.11	0.02
				B	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	5	0.10	0.03
83	7°5'17.1348"N	70°44'0.3228"W	Limón Swingle	83	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	6	0.18	0.11
84	7°5'17.1384"N	70°44'0.2904"W	Bucare	84	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	9	0.35	0.61
85	7°5'17.142"N	70°44'0.1788"W	Apamate	85	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	13	0.38	0.91
86	7°5'17.2032"N	70°44'0.1248"W	Apamate	86	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	8	0.20	0.13
87	7°5'17.2032"N	70°44'0.042"W	Guasimo	87	*Guazuma ulmifolia Lam.*	3	0.12	0.02
88	7°5'17.2428"N	70°43'59.9232"W	Limón Swingle	88	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	5	0.17	0.09
89	7°5'17.2896"N	70°43'59.8548"W	Limón Swingle	89	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	5	0.16	0.07
90	7°5'17.2932"N	70°43'59.8224"W	Limón Swingle	90	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	4	0.11	0.02
91	7°5'17.3724"N	70°43'59.7756"W	Limón Swingle	91	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	5	0.15	0.05
92	7°5'17.3688"N	70°43'59.79"W	Mango	92	*Mangifera indica L.*	7	0.18	0.12
93	7°5'17.3868"N	70°43'59.5236"W	Apamate	93	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	12	0.44	1.25
94	7°5'17.4372"N	70°43'59.3832"W	Teca	94	*Tectona grandis L.f.*	15	0.48	1.93
95	7°5'17.4336"N	70°43'59.3544"W	Limón Swingle	95	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	3	0.11	0.02
96	7°5'17.4264"N	70°43'59.2392"W	Mango	96	*Mangifera indica L.*	5	0.11	0.04
				B	*Mangifera indica L.*	5	0.10	0.03
97	7°5'17.4156"N	70°43'59.0844"W	Ficus	97	*Ficus benjamina L.*	18	1.86	30.40
98	7°5'17.5272"N	70°43'58.9872"W	Mango	98	*Mangifera indica L.*	3	0.12	0.02
99	7°5'17.4408"N	70°43'58.8684"W	Guamo	99	*Inga edulis Mart.*	4	0.11	0.03
100	7°5'17.6208"N	70°43'58.6164"W	Limón Swingle	100	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	4	0.10	0.02
101	7°5'17.538"N	70°43'58.6416"W	Teca	101	*Tectona grandis L.f.*	4	0.15	0.05
102	7°5'17.5848"N	70°43'58.5416"W	Limón Swingle	102	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	10	0.28	0.44
103	7°5'17.592"N	70°43'58.4364"W	Limón Swingle	103	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	7	0.18	0.15
104	7°5'17.6388"N	70°43'58.3068"W	Limón Swingle	104	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	4	0.13	0.04
105	7°5'17.6712"N	70°43'58.2636"W	Limón Swingle	105	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	4	0.11	0.02
106	7°5'17.6712"N	70°43'58.2636"W	Limón Swingle	106	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	5	0.15	0.06
107	7°5'17.7396"N	70°43'58.1016"W	Caujaro	107	*Cordia tetrandra Aubl.*	6	0.17	0.09
108	7°5'17.7504"N	70°43'58.0944"W	Limón Swingle	108	*Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.*	7	0.29	0.32
109	7°5'17.7324"N	70°43'58.0548"W	Mango	109	*Mangifera indica L.*	6	0.21	0.14
				B	*Mangifera indica L.*	5	0.24	0.16
110	7°5'17.7612"N	70°43'57.9972"W	Samán	110	*Samanea saman (Jacq.) Merr.*	13	1.13	9.18
111	7°5'18.0888"N	70°43'57.0432"W	Mamoncillo	111	*Melicoccus bijugatus Jacq.*	3	0.12	0.02

N°	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS		
	LATITUD	LONGITUD	NOMBRE COMUN	ID	NOMBRE CIENTIFICO	HT (m)	DAP (m)	VOL (m³)
112	7°5'18.1464"N	70°43'56.3268"W	Pomarroso	112	*Syzygium jambos (L.) Alston*	3	0.10	0.02
113	7°5'18.1536"N	70°43'56.3198"W	Guamo	113	*Inga edulis Mart.*	6	0.18	0.09
				B	*Inga edulis Mart.*	6	0.15	0.07
114	7°5'18.24"N	70°43'55.9236"W	Gallinero	114	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth*	4	0.57	0.71
115	7°5'18.2076"N	70°43'55.8264"W	Guamo	115	*Inga edulis Mart.*	8	0.23	0.22
				B	*Inga edulis Mart.*	6	0.15	0.07
116	7°5'18.2184"N	70°43'55.8228"W	Guamo	116	*Inga edulis Mart.*	7	0.27	0.28
117	7°5'18.3012"N	70°43'55.6032"W	Guamo	117	*Inga edulis Mart.*	7	0.26	0.27
				B	*Inga edulis Mart.*	7	0.29	0.33
118	7°5'18.294"N	70°43'55.5744"W	Guayabillo	118	*Terminalia oblonga (Ruiz & Pav.) Steud.*	4	0.19	0.08
119	7°5'18.3192"N	70°43'55.3728"W	Guamo	119	*Inga edulis Mart.*	6	0.43	0.62
120	7°5'18.3408"N	70°43'55.3368"W	Guamo	120	*Inga edulis Mart.*	8	0.19	0.16
				B	*Inga edulis Mart.*	7	0.41	0.66
121	7°5'18.3012"N	70°43'55.3224"W	Guamo	121	*Inga edulis Mart.*	5	0.11	0.03
122	7°5'18.3912"N	70°43'55.1868"W	Bucare	122	*Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook*	7	0.25	0.25
123	7°5'18.402"N	70°43'55.1784"W	Almendro	123	*Terminalia catappa L.*	9	0.28	0.38
124	7°5'18.4128"N	70°43'55.0958"W	Almendro	124	*Terminalia catappa L.*	9	0.27	0.36
125	7°5'18.3732"N	70°43'55.0236"W	Mango	125	*Mangifera indica L.*	6	0.12	0.05
126	7°5'18.3372"N	70°43'54.9264"W	Guamo	126	*Inga edulis Mart.*	7	0.27	0.29
				B	*Inga edulis Mart.*	6	0.12	0.05
				C	*Inga edulis Mart.*	4	0.25	0.14
				D	*Inga edulis Mart.*	8	0.32	0.44
127	7°5'18.312"N	70°43'54.7608"W	Guamo	127	*Inga edulis Mart.*	8	0.24	0.26
				B	*Inga edulis Mart.*	8	0.26	0.22
				C	*Inga edulis Mart.*	9	0.32	0.49
128	7°5'18.4344"N	70°43'54.1344"W	Hobo	128	*Spondias mombin Jacq.*	3	0.11	0.02
129	7°5'18.3336"N	70°43'53.9652"W	Guamo	129	*Inga edulis Mart.*	5	0.11	0.04
130	7°5'18.3264"N	70°43'53.9472"W	Guamo	130	*Inga edulis Mart.*	9	0.21	0.19
131	7°5'18.3444"N	70°43'53.922"W	Guamo	131	*Inga edulis Mart.*	8	0.19	0.16
132	7°5'18.4344"N	70°43'53.7852"W	Guamo	132	*Inga edulis Mart.*	6	0.28	0.26
133	7°5'18.3984"N	70°43'53.7528"W	Guamo	133	*Inga edulis Mart.*	10	0.27	0.40
134	7°5'18.3948"N	70°43'53.7492"W	Guamo	134	*Inga edulis Mart.*	9	0.34	0.57
135	7°5'18.3228"N	70°43'53.4864"W	Guamo	135	*Inga edulis Mart.*	6	0.14	0.06
136	7°5'18.3552"N	70°43'53.4396"W	Guamo	136	*Inga edulis Mart.*	8	0.35	0.54
137	7°5'18.3684"N	70°43'53.1768"W	Guamo	137	*Inga edulis Mart.*	8	0.37	0.59
138	7°5'18.4236"N	70°43'53.0436"W	Guasimo	138	*Guazuma ulmifolia Lam.*	7	0.36	0.56
139	7°5'18.42"N	70°43'52.842"W	Mango	139	*Mangifera indica L.*	4	0.18	0.05
140	7°5'18.4164"N	70°43'52.8656"W	Guamo	140	*Inga edulis Mart.*	5	0.19	0.10
				B	*Inga edulis Mart.*	5	0.33	0.31
141	7°5'18.5136"N	70°43'52.2804"W	Guamo	141	*Inga edulis Mart.*	7	0.45	0.76
142	7°5'18.5352"N	70°43'52.2768"W	Guamo	142	*Inga edulis Mart.*	7	0.40	0.62
14	7°5'18.5352"N	70°43'52.266"W	Guamo	143	*Inga edulis Mart.*	7	0.15	0.08

N°	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		ESPECIE			DATOS DASOMETRICOS		
	LATITUD	LONGITUD	NOMBRE COMUN	ID	NOMBRE CIENTIFICO	HT (m)	DAP (m)	VOL (m³)
3								
144	7°5'18.402"N	70°43'52.1616"W	Guamo	144	*Inga edulis Mart.*	6	0.16	0.09
145	7°5'18.4164"N	70°43'52.1472"W	Guamo	145	*Inga edulis Mart.*	5	0.13	0.05
146	7°5'18.366"N	70°43'52.05"W	Mango	146	*Mangifera indica L.*	4	0.11	0.03
147	7°5'18.3768"N	70°43'51.2148"W	Guamo	147	*Inga edulis Mart.*	7	0.19	0.14
				B	*Inga edulis Mart.*	7	0.17	0.11
148	7°5'18.42"N	70°43'51.042"W	Guasimo	148	*Guazuma ulmifolia Lam.*	8	0.33	0.47
149	7°5'18.33"N	70°43'50.9052"W	Guamo	149	*Inga edulis Mart.*	7	0.30	0.35
				B	*Inga edulis Mart.*	6	0.30	0.30
				C	*Inga edulis Mart.*	7	0.26	0.26
				D	*Inga edulis Mart.*	5	0.24	0.16
150	7°5'18.384"N	70°43'50.826"W	Guamo	150	*Inga edulis Mart.*	8	0.26	0.30
151	7°5'18.3228"N	70°43'50.2716"W	Pimiento	151	*Phyllanthus elsiae Urb.*	3	0.21	0.07
				B	*Phyllanthus elsiae Urb.*	3	0.19	0.06
152	7°5'18.3228"N	70°43'50.2716"W	Guamo	152	*Inga edulis Mart.*	7	0.20	0.16
153	7°5'18.3912"N	70°43'50.124"W	Mango	153	*Mangifera indica L.*	6	0.13	0.05
154	7°5'18.42"N	70°43'50.07"W	Caujaro	154	*Cordia tetrandra Aubl.*	8	0.43	0.81
155	7°5'18.438"N	70°43'49.9656"W	Guamo	155	*Inga edulis Mart.*	9	0.40	0.78
				B	*Inga edulis Mart.*	10	0.34	0.64
156	7°5'18.4992"N	70°43'49.5408"W	Guamo	156	*Inga edulis Mart.*	9	0.32	0.52
				B	*Inga edulis Mart.*	9	0.25	0.31
157	7°5'18.5388"N	70°43'49.44"W	Guamo	157	*Inga edulis Mart.*	4	0.16	0.06
158	7°5'18.5784"N	70°43'49.458"W	Guamo	158	*Inga edulis Mart.*	8	0.25	0.26
				B	*Inga edulis Mart.*	8	0.28	0.35
				C	*Inga edulis Mart.*	6	0.21	0.15
159	7°5'18.5928"N	70°43'49.1736"W	Guamo	159	*Inga edulis Mart.*	8	0.25	0.29
				B	*Inga edulis Mart.*	7	0.27	0.28
160	7°5'18.5496"N	70°43'49.08"W	Pimiento	160	*Phyllanthus elsiae Urb.*	6	0.21	0.15
161	7°5'18.4956"N	70°43'49.0728"W	Caujaro	161	*Cordia tetrandra Aubl.*	9	0.45	1.00
162	7°5'18.4164"N	70°43'48.9612"W	Guamo	162	*Inga edulis Mart.*	7	0.84	2.74
				B	*Inga edulis Mart.*	6	0.29	0.28
163	7°5'18.4884"N	70°43'48.6588"W	Guamo	163	*Inga edulis Mart.*	9	0.33	0.55
				B	*Inga edulis Mart.*	6	0.16	0.13
164	7°5'18.4488"N	70°43'48.486"W	Cañafistula	164	*Senna multijuga (Rich.) H.S.Irwin & Barneby*	10	0.34	0.64
165	7°5'18.4524"N	70°43'48.4608"W	Caucho	165	*Sapium marmieri Huber*	11	0.27	0.43
				B	*Sapium marmieri Huber*	9	0.13	0.06
166	7°5'18.4704"N	70°43'48.3636"W	Guamo	166	*Inga edulis Mart.*	7	0.32	0.38
				B	*Inga edulis Mart.*	6	0.22	0.15
				C	*Inga edulis Mart.*	8	0.28	0.25
167	7°5'18.6144"N	70°43'48.2598"W	Caucho	167	*Sapium marmieri Huber*	7	0.15	0.09
168	7°5'18.456"N	70°43'48.1692"W	Matapalo	168	*Ficus donnell-smithii Standl.*	11	0.44	1.15
169	7°5'18.474"N	70°43'48.09"W	Caujaro	169	*Cordia tetrandra Aubl.*	9	0.58	1.66
TOTAL								107.00

Fuente: Corporinoquia, 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a entidades públicas, o Juntas de Acción Comunal del área de intervención; Por lo cual, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, se deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá tramitar la modificación del aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga por el término de **OCHO MESES (08)** contados a partir del inicio de actividades, los cuales no podrán superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; dichas actividades son las contempladas en el proyecto *"Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021"*, por lo cual, el usuario deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto en mención.

PARAGRAFO PRIMERO: El CONSORCIO RIO ARAUCA, identificado con Nit. 901.744.359-1, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO NO. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO NO. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Durante el aprovechamiento de los individuos arbóreos, EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Presentar en el informe inicial el soporte de la implementación de protocolos de manejo de fauna silvestre, en relación a las actividades de rescate, traslado y

reubicación; aportando el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos ni deterioro en el estado fitosanitario y estético de las especies aledañas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El aprovechamiento forestal único otorgado se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto, según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el permiso o autorización otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal, para lo cual deberá presentar un informe final, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Aprovechamiento Forestal Único otorgado, durante la ejecución del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso o autorización en mención.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El plan de Aprovechamiento Forestal Único debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO NO. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO NO. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)", para lo cual deberán presentar en los informes soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá cancelar un valor de **NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 9,410,078)**, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros y cálculos relacionados en las tablas del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el aprovechamiento forestal, a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, el CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá remitir el

comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio fisico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO NO. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO NO. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)".

Tabla 6. Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 169 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0,55 ha	Restauración activa	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	1,10 hectáreas

Fuente: Corporinoquia, 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO DE ARAUCA con NIT No. 800.102.504-1, es titular del predio denominado "El Solitario", ubicado en la vereda Corocito del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el cual se ejecutará la restauración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoría del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021", en el sentido de:

¿Cuánto compensar?: Un área total de 1,10 hectáreas, con un sistema de siembra en surcos, en distancias de 4 x 3 metros, para un total de 825 individuos, más el 10% como reposición, para un total de 997 individuos a establecer, con el objetivo de lograr enriquecer el área logrando mantener las especies presentes.

¿Dónde compensar?: En un área ecológicamente equivalente, con Sub Zona Hidrográfica Directos Rio Arauca, en el área de influencia del proyecto (municipio de Arauca, departamento de Arauca); El Predio denominado El Solitario se identifica con matrícula inmobiliaria No. 410-21212, CODIGO CATASTRAL: 810010005000000070013000OCOD CATASTRAL ANT: 81001000500070013000 y un extensión de 40 hectáreas aproximadamente, de las cuales 21 son propiedad del municipio de Arauca, cuyas coordenadas se describen en la siguiente tabla:

Tabla 7. *Vértices del predio propuesto para ejecutar la compensación*

Vértice del área	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ORIGEN UNICO NACIONAL	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
Punto 1	7° 2'2.23"N	70°53'32.65"O	2335764.980	5232727.525
Punto 2	7° 1'55.75"N	70°52'50.95"O	2335571.725	5234008.083
Punto 3	7° 1'44.90"N	70°52'49.40"O	2335238.676	5234057.138
Punto 4	7° 1'51.56"N	70°53'39.18"O	2335436.344	5232528.617

Fuente: Documento allegado bajo radicado AR-2024-01676 del 22 de julio de 2024

¿Cómo compensar?: En área ecológicamente equivalente, donde se realizará la intervención por:

Acciones: dirigidas a la restauración ecológica mediante la restauración activa o reforestación protectora para implementar las medidas de conservación y/o enriquecimiento. Lo cual, estará enfocado a la ejecución de actividades que favorezcan la conservación de bosques fragmentados y la restauración activa a través del enriquecimiento con plantas nativas, las cuales estimulen procesos de regeneración natural y mejoren las condiciones iniciales del sitio, estas acciones se encuentran enmarcadas en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (2015), el cual menciona que, dentro de los objetivos de la restauración, la Rehabilitación Ecológica, busca llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos.

Mecanismos: Ejecución directa en vista que EL CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, será el responsable de implementar directamente las acciones y actividades aprobadas en el plan de compensación.

Modos: A través de un Acuerdo de conservación establecido por el CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, el cual incluye especificaciones, obligaciones, y limitaciones de uso del área destinada para implementación de la medida de compensación del componente biótico, por el aprovechamiento forestal único del proyecto "*Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021*".

Formas de implementación: Individual en la cual el plan de compensación se diseñó para resarcir o balancear los impactos especificos de un solo proyecto, obra o actividad, en este caso por el desarrollo del proyecto "*Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021*".

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: el CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único por la ejecución del proyecto proyecto "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del rio Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021", las cuáles serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia.

- Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:

- Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Teniendo como soporte el análisis de suelos del área donde se implementará el enriquecimiento forestal, con el fin de enfocar el manejo de nutrientes (fertilidad) necesario para el adecuado desarrollo de las plántulas.

- Teniendo en cuenta que el área propuesta para la compensación se encuentra delimitada con postes de cemento y tres líneas de alambre de púas, se deberá adecuar con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución N° 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado del área seleccionadas al interior del predio, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

- Presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico aprobado y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades:

- Ser de fácil propagación.

- En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.

- Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N.

- Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.

- Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.

- Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.

- Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

- Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos.
- Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones descritas en el plan de compensación aprobado.

- Presentar semestralmente informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo establecidos en el plan de compensación aprobado, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la

biodiversidad. Adicionalmente, la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.

- Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Con relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

- Se deberá mantener con señalización las áreas donde se haya implementado las acciones de Rehabilitación ecológica aprobada en el presente documento, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

- Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de las plántulas en un porcentaje del 100%.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro del mes (1) a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "Obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación e inundación mediante la construcción de obras de protección en la ribera del río Arauca, sector vereda Monserrate del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el marco del decreto de calamidad pública no. 075 de 2021", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones

establecidas. El incumplimiento por parte del CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: En caso de presentar necesidad de talar o podar árboles adicionales, el CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA el permiso de aprovechamiento forestal único antes de iniciar dicha actividad, para lo cual deberá entregar con la solicitud, el respectivo inventario forestal al 100% de todos los individuos que sea necesario aprovechar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en la ejecución del proyecto: "REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO No. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)", para lo cual deberá tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o al ambiente, además se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutó el proyecto, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Advertir al CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Se advierte al El CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 700.29.1.24-0026.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: *"REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR SOCAVACIÓN E INUNDACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN RIVIERA DEL RIO ARAUCA, SECTOR VEREDA MONSERRATE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No.075 DE 2021, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 003 DE 2022, CON RETORNO A LA NORMALIDAD MEDIANTE DECRETO No. 061 DE 2022, Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)".*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad El CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del servicio deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No. 500.36.22-586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al CONSORCIO RIO ARAUCA con NIT No. 901.744.359-1, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0276 de fecha 29 de noviembre de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 700.29.1.24-0026.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0276 de fecha 29 de noviembre de 2024, reposa en el expediente No. 700.29.1.24-0026, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO RIO ARAUCA identificado con Nit. 901.744.359-1, en la dirección: Calle 46 # 4-104 Oficina 924 – 925, Montería - Córdoba., e-mail: consorcioriorauca2023@gmail.com - gerencia@ivingenieros.com y/o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: Aspectos Jurídicos - Hanson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-437 de 2024

Revisó: Aspectos Técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-447 de 2024

Revisó: Andrea Carolina Córdoba Cruz/ Profesional de Apoyo CPS 120-12-13-24-459 de 2024.